



## VALORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

(26 de Enero de 2010)

Hay que hacer dos consideraciones de carácter general al Proyecto de Ley que se presenta:

- Falta una memoria económica que permita valorar el alcance real de los objetivos y transformaciones que se proponen.
- Ninguno de los artículos que contienen medidas que afectan a las condiciones laborales de los profesores, menciona a los representantes de los profesores en el proceso de concreción de la norma( excepto en la disposición adicional segunda), lo que permitirá que dichas medidas se puedan tomar por parte de la Administración sin intervención alguna de las organizaciones sindicales. Así, en los artículos 20 y 21 referidos a la adopción de medidas de reconocimiento de y apoyo profesional, debería añadirse " previa negociación con los representantes legales del profesorado".

Desde FETE-UGT exigimos que el desarrollo normativo que se pueda derivar de dichos objetivos y que, evidentemente, afectan a las condiciones laborales y profesionales del profesorado debe ser negociado y consensuado con los legítimos representantes del profesorado.

### ARTÍCULO 4. LOS PRINCIPIOS

**Punto 11.** *Entre los principios ha desaparecido la idea de "escuela laica" que figuraba en el anterior borrador.*

FETE-UGT suscribía este principio porque siempre ha defendido siempre una escuela laica sin enseñanza de las distintas religiones, porque entendemos que un área confesional no debe tener cabida dentro del currículo y debe mantenerse en el ámbito privado.

## **ARTÍCULO 5. LOS EJES BÁSICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**Punto 3.** *La garantía de la gratuidad de las enseñanzas obligatorias y de las declaradas gratuitas, el acceso al uso personal y gratuito de los libros de texto de los materiales curriculares...*

Consideramos que si bien son unas medidas muy acertadas las que aparecen en el párrafo anterior, deberían venir acompañadas de una memoria económica que permita valorar el alcance real de los objetivos que se propone esta Ley.

## **ARTÍCULO 6. LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**Punto.3.** *Desarrollar políticas educativas para la infancia, ampliando progresivamente la oferta de plazas escolar en el primer ciclo de la educación infantil.*

Habría que añadir “plazas públicas” puesto que son las Administraciones educativas las que deben incrementar el número de plazas en el primer ciclo desde una adecuada programación educativa de la oferta. Además, se debería añadir porque más adelante, en el artículo 38, sí se menciona esta idea.

Así, en el artículo 38 dedicado a los principios generales de la Educación infantil se afirma que “El Gobierno de Castilla-La Mancha impulsará y colaborará con los municipios den el incremento significativo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, especialmente para el alumnado de dos años.”

Asimismo ha desaparecido el establecimiento de la escolarización obligatoria desde los 5 años. Entendemos que es por adecuarse a lo establecido en la LOE.

## **ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PROFESORADO Y APOYO A LA PROFESIONALIDAD**

**Punto 4.** *La Administración educativa comunicará a la fiscalía correspondiente las actuaciones contra el profesorado que, en su caso, pudieran constituir un supuesto de atentado contra autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.*

Esta medida es insuficiente porque consideramos que la Administración educativa debe velar por que el profesorado reciba el

trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Un ejemplo de ello es la Ley de de Educación de Andalucía que ha incluido la siguiente medida, en el artículo 23.6: La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativo, a que se refiere la presente Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Abundando en este argumento, la Ley de Educación de Cataluña contempla en su artículo 33.4 la asistencia letrada gratuita tanto para los profesores de centros públicos como de centros sostenidos con fondos públicos.

**Punto 5.** *La Administración educativa, en el marco general de la política de prevención de riesgos y salud laboral, establecerá medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado y a actuar decididamente a favor de la prevención.*

Valoramos positivamente la inclusión de este punto dedicado a la Salud laboral en la Ley, pero apreciamos una falta de concreción y de compromiso. Se debería añadir el texto siguiente:

“La Administración educativa establecerá medidas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado tras negociar con los agentes sociales un plan de actuaciones temporalizado para mejorar y corregir las deficiencias detectadas, en lo que afecte a los centros y al personal que trabaja en los mismos.

La Administración educativa impulsará el reconocimiento de enfermedades profesionales, como ansiedad, stress, depresión y las músculo-esqueléticas de gran incidencia en el profesorado. Asimismo, facilitará la adaptación y el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud”.



## **ARTÍCULO 19. PLANTILLAS Y PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES**

Valoramos la desaparición del siguiente texto dentro del Punto 3. del anterior borrador que decía: *"La Administración educativa podrá establecer, con carácter excepcional, un sistema distinto de provisión para aquellos puestos de trabajo que, por su singularidad, requieran un perfil específico"*.

Esta posibilidad aparece en la Ley Catalana y FETE-UGT se ha posicionado en contra porque se rompe el actual modelo de selección y movilidad del profesorado, basado en criterios generales y objetivos, para ser sustituido por otros modelos que incorporan criterios particulares y subjetivos. De esta forma se introduce el modelo de gestión privada en los centros públicos.

## **ARTÍCULO 21. OTRAS MEDIDAS DE APOYO PROFESIONAL**

**Punto 2.** *La Consejería competente en materia de educación extenderá progresivamente al profesorado de los centros privados concertados que impartan enseñanzas obligatorias las medidas que sean susceptibles de aplicación en virtud de la relación laboral...*

Valoramos que las medidas de apoyo profesional se extiendan al profesorado que imparten docencia en los centros privados concertados. Este apartado no estaba recogido en el anterior borrador.

## **ARTÍCULOS 30,31 y 32. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA**

Desde FETE-UGT apoyamos la inclusión de un Capítulo dedicado al Personal de Administración y Servicios y de Atención Educativa Complementaria. En su momento en el Anteproyecto de la LOE nuestra organización presentó una enmienda en la que pedíamos la inclusión en la Ley de un Capítulo dedicado a este Personal.

Las nuevas demandas dirigidas a los centros educativos exigen la presencia de nuevos perfiles profesionales. Este es el momento de analizar qué profesionales tenemos y cuáles necesitamos para ofrecer la educación de calidad, solidaria e igualitaria que demanda la sociedad actual. Se hace igualmente necesaria la negociación con los representantes de los trabajadores para la definición de estos perfiles profesionales y para definir las condiciones en que desempeñan su función.

## **ARTÍCULO 41. LA ATENCIÓN EDUCATIVA**

**Punto 1.** *La atención educativa en el primer ciclo de la educación infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, por técnicos superiores en educación infantil o equivalente.*

La LOE afirma, en el artículo 92.1, que la atención educativa en ese ciclo correrá a cargo de Maestros y de “otro personal con la debida cualificación”. Por ello consideramos muy positivo que esta Ley de Castilla-La Mancha precise que “ese personal” deba tener la cualificación de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente, coincidiendo con las demandas de nuestro sindicato.

## **ARTÍCULO 77. COLABORACIÓN CON EMPRESAS Y UNIVERSIDADES**

**Se han incorporado dos puntos nuevos:**

**Punto 2.** *Se informará al sector empresarial de los títulos de formación profesional existentes en la comunidad y sus competencias profesionales con el fin de que las empresas puedan incorporar personal técnico cualificado, mejorando así su competitividad.*

**Punto 3.** *La Consejería competente en materia de educación promoverá la colaboración con las universidades a fin de facilitar el acceso a enseñanzas universitarias y establecer convalidaciones entre los estudios universitarios y los estudios de formación profesional de grado superior del sistema educativo. Asimismo, impulsará la formalización de acuerdos con las universidades para incorporar al currículo contenidos científicos actualizados y para apoyar la investigación y la innovación.*

En cuanto a las convalidaciones de los estudios universitarios y estudios de F.P. de grado superior aparece en artículo 44 de la LOE y en el Anteproyecto de la Ley de Economía Sostenible. En este Anteproyecto se establecen convalidaciones de, al menos, 30 créditos ECTS

Nuestro sindicato valora el establecimiento de estas convalidaciones de determinadas materias tanto para los alumnos que posean el título de técnico superior y quieran acceder directamente a estudios universitarios como a la inversa. Estas convalidaciones favorecerán que los estudiantes amplíen su formación académica.

## **ARTÍCULO 101. LA ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS**

**Punto 4.** *La Consejería competente en materia de educación podrá establecer un porcentaje máximo de escolarización en un mismo centro de población escolar que necesite de atención educativa específica.*

Esta medida, que no está contemplada en la LOE, es un avance para la consecución de la distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero se debería precisar más con el siguiente texto:

“A este respecto, siempre que las necesidades de escolarización lo permitan, la proporción de este tipo de alumnado no debe superar el 30% del total del alumnado escolarizado en cada centro público o privado concertado, salvo que con esta medida quedar afectado el derecho a la educación”.

## **ARTÍCULO 123. RECURSOS MATERIALES Y PERSONALES DE APOYO**

**Punto 4.** *Todos los centros contarán con especialistas en pedagogía terapéutica y con la colaboración y el asesoramiento especializado de profesionales de la orientación educativa.*

Consideramos muy positiva la incorporación de especialistas en pedagogía terapéutica “en todos los centros” que posibilitará dar una respuesta adecuada al alumnado con necesidad de apoyo educativo.

## **ARTÍCULO 130. EL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE MATERIALES ESCOLARES**

*El alumnado de las enseñanzas básicas obligatorias escolarizado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos tiene el derecho de utilizar gratuitamente los libros de texto o, en su caso, los materiales curriculares alternativos, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación.*

Asegurar por Ley la gratuidad de libros y de materiales curriculares es un gran avance en la equidad educativa, que fomenta la igualdad de oportunidades y actúa como un elemento compensador de las desigualdades personales.

## **ARTÍCULO 142. SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR**

**Punto 5.** *En casos debidamente justificados, la Consejería competente en materia de educación podrá arbitrar fórmulas para ampliar el servicio de comedor escolar al alumnado no contemplado en los apartados anteriores.*

Nos parece positivo este punto pues es una medida encaminada a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

## **ARTÍCULO 154. ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE**

**Punto 1.** *La formación permanente se organizará básicamente a través de itinerarios formativos de carácter obligatorio para favorecer una respuesta adaptada a las necesidades cambiantes del profesorado a lo largo de su vida profesional y a las demandas institucionales de los centros y a los planes y programas de la Consejería competente en materia de educación.*

Nos inquieta la creación de "itinerarios formativos obligatorios" porque nos generan preocupación sobre su forma de llevarlos a la práctica y por las consecuencias que su desarrollo puedan tener sobre la carrera profesional y los derechos laborales de los profesores.

Esos itinerarios dejan en el aire preguntas de la siguiente naturaleza:

- Puesto que se habla de una formación obligatoria ¿Será gratuita y en horario laboral?
- ¿En qué medida afectarán a los actuales derechos laborales del profesorado?
- ¿Afectará a la configuración de las plantillas y la movilidad del profesorado?

Desde FETE-UGT reclamamos la existencia de una oferta diversificada de actividades de formación impartida en horario lectivo, en los propios centros en función de las necesidades de los mismos, estableciendo programas de formación que impliquen a los claustros para conseguir una práctica docente coordinada y contextualizada.



Se debe garantizar la formación continua de todos los profesores, así como la actualización didáctica mediante licencias de estudios.

## **ARTÍCULOS 159, 160 y 161. LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL**

FETE-UGT afirmó en su día que el “Documento de Bases para una Ley de Educación de Castilla-La Mancha” había olvidado mencionar el papel que la Orientación Educativa debe realizar en los centros, papel imprescindible en la actual realidad socioeducativa de nuestra comunidad. Por ello valoramos que este Anteproyecto de Ley incluya un Capítulo dedicado a la orientación educativa y profesional.

## **ARTÍCULO 171. LA EVALUACIÓN DEL PROFESORADO Y DE LA PRÁCTICA DOCENTE**

**Punto 1.** *La evaluación del profesorado y de la práctica docente se realizará sobre el desarrollo de la práctica profesional docente en el puesto de trabajo que desempeñe y en los procesos de promoción profesional, en los términos que la Consejería competente en materia de educación determine.*

Valoramos positivamente la desaparición del carácter “obligatorio” de la evaluación del profesorado, que aparecía en el anterior borrador, porque FETE-UGT defiende una evaluación que sea voluntaria, además de objetiva, transparente, externa y recurrible administrativamente y que tenga efectos en la promoción docente.

Por ello consideramos que se debería añadir a la evaluación el carácter de “voluntaria” tal y como se define en el artículo 106.3 de la LOE.

En todo caso las características de esta evaluación deberán recogerse en el Estatuto del Funcionario Docente no Universitario y han de ser negociadas con las organizaciones sindicales.

Entendemos que se debe ir introduciendo la cultura de la evaluación del profesorado se está incorporando a nuestro sistema educativo como un instrumento para la mejora del mismo.

## **ARTÍCULO 175. DOTACIÓN ECONÓMICA**

*La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha destinarán anualmente al servicio público educativo una cuantía económica no inferior al seis por ciento del Producto interior bruto regional, dotación con la que se procederá a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley, en el marco de los objetivos educativos europeos y españoles.*

Consideramos muy destacable este compromiso de destinar el 6% del PIB al gasto educativo, porque a pesar de la delicada situación económica que está atravesando nuestro país, FETE-UGT considera que es imprescindible garantizar la financiación pública del sistema educativo. Está claro que la calidad de la educación está en íntima relación con el incremento del gasto presupuestario que permita llevar a cabo todas las medidas contempladas en esta Ley.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. EL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE INTERINO**

**Punto 2.** *En la selección del personal docente en régimen de interinidad deberán salvaguardarse los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

Ha desaparecido en el Punto 2 que "En todo caso, tendrán prioridad aquellos aspirantes que hayan superado alguna de las fases del último concurso-oposición celebrado para el ingreso en el cuerpo docente que corresponda".

**Valoración:**

**Además se deben respetar las causas justificativas de no aceptación de puestos ofertados a los aspirantes a interinidades recogidas en el Acuerdo Marco de Legislatura. (Toledo, 13 de mayo de 2008)**

**Punto 3.** *La Consejería competente en materia de educación podrá determinar, previa negociación con la representación legal del profesorado, los procedimientos de evaluación oportunos y los supuestos en que personas que aspiren a la renovación de su nombramiento como personal funcionario docente interino deban acreditar de manera fehaciente su competencia docente.*

El punto 3 genera muchas dudas:

- ¿Se realizará una evaluación obligatoria a todo el profesorado interino?
- ¿Qué características tendrá esta evaluación y qué consecuencias?
- ¿Qué se entiende por “acreditar de manera fehaciente la competencia docente”?

**Punto 4.** *A los efectos de propiciar la calidad de la enseñanza y favorecer el desarrollo de programas educativos mediante la estabilidad de los equipos docentes, especialmente en la zona rural, la Consejería competente en materia de educación podrá determinar los puestos de trabajo docente que podrán seguir siendo ocupados de forma ininterrumpida por el personal funcionario interino que los ocupa provisionalmente hasta que el citado puesto sea cubierto por personal funcionario con carácter definitivo.*

Se debería añadir al final: “o por personal funcionario provisional o en expectativa de destino”.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA Y SEGUNDA**

El nuevo texto no recoge las disposiciones transitorias primera y segunda referidas a los maestros adscritos al primer ciclo de la ESO y al acceso a la función pública docente, pero no supone ningún problema porque son disposiciones transitorias que están recogidas en la LOE y tienen carácter básico para todo el Estado.

Madrid, 3 de Marzo de 2010